



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII LEGISLATURA  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA

**Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez**  
**Presidente de la Comisión Justicia y Seguridad Pública**  
**Presente.-**

En fecha 07 de febrero de 2014, la Diputación Permanente, acordó fuera turnado a la Comisión que Usted preside, escrito signado por el Diputado Juan Manuel Cavazos Balderas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional perteneciente a la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual presenta Iniciativa de reforma por adición de un artículo 66 Bis 1 del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

En virtud de lo anterior y de conformidad al Artículo 30 fracción II inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, le fue asignado el expediente legislativo número 8554/LXXIII.

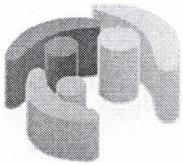
Monterrey, Nuevo León, a 07 de Febrero de 2014

Dip. José Adrián González Navarro

Secretario

Dip. Gustavo Fernando Caballero Camargo

Secretario



**DIPUTADOS**  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
**LXXIII LEGISLATURA**



**DIPUTADO DANIEL TORRES CANTÚ.  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
P R E S E N T E .**

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar **Iniciativa de Reforma por Adición del artículo 66 BIS 1 al Código Penal para el Estado de Nuevo León**, en base a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Estado de Nuevo León, y sobre todo en el Área Metropolitana, es muy común observar día a día Accidentes Viales, tales como: carambolas, volcaduras, estrellamientos, atropellos, alcances, derrapes, colisiones, entre otros; los cuales ocasionan daños materiales a terceras personas, lesiones de todo tipo a seres humanos y en el peor de los casos, hasta pérdidas humanas.

Los Accidentes Viales son ocasionados por diversos motivos de los conductores, ya sea por falta de pericia y cultura vial, por estado voluntario de intoxicación por alcohol o diversas sustancias que producen efectos similares, exceso de velocidad, o simplemente por inobservar o desconocer los Reglamentos de Vialidad y Tránsito vigentes en las Municipalidades.

Estos Incidentes Automovilísticos son una de las primeras causas de muerte entre niños y jóvenes de 5 y 29 años de edad y es la segunda causa de discapacidad y la

primera de orfandad en niños de 5 y 14 años de edad, según datos del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (CONAPRA) adscrito a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

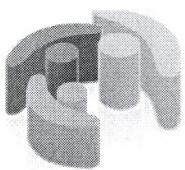
Asimismo, el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes en la Entidad, ha señalado que a causa de Accidentes Viales fallecen aproximadamente 1000 personas al año en el Estado Nuevo León, ocupando el quinto lugar como causa de muerte, lo que nos arroja una cifra alarmante.

No debemos soslayar, que año con año, se ha ido aumentando la siniestralidad de Accidentes Viales en el Área Metropolitana de Monterrey, hasta ocupar en la actualidad, la segunda posición, solo por debajo del Distrito Federal, lo que ha ocasionado una problemática social de suma importancia para la Entidad.

Otro motivo y que en la actualidad se ha sumado a propiciar Accidentes Viales, es la utilización por parte de los conductores de radios o teléfonos celulares, ya sea para hablar, leer y escribir mensajes de textos, o simplemente para estar observando las redes sociales al ir circulando un vehículo automotor, ya que al realizar estas acciones los conductores descuidan su circulación y conducción, lo que conlleva a ocasionar este tipo de siniestralidad con todas las consecuencias señaladas en líneas anteriores.

Según estadísticas de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, la utilización de este tipo de medios de comunicación al ir conduciendo vehículos automotores, es la tercera causa que provoca más accidentes de tránsito, tan solo después de conducir en exceso de velocidad o en estado etílico.

Bajo ese contexto, es que considero conveniente aumentar las penas para los Delitos derivados de la Conducción de Vehículos, tales como Lesiones que pongan en peligro



la vida del ser humano y Homicidios, que cometan los ciudadanos por conducir y a la vez utilizar radios, teléfonos celulares o cualquier otro aparato de comunicación, ya sea para hablar o enviar cualquier tipo de mensajes de texto, con la intención de disminuir las consecuencias jurídicas materiales que originan los Accidentes Viales en beneficio de la sociedad y en salvaguarda del bien jurídico tutelado por los citados Delitos, como lo es la Vida de las Personas.

Estimo que con esta acción legislativa de aumentar la pena de 1 a 3 años de prisión para los casos antes mencionados, además de la sanción correspondiente por el Delito cometido, considero que los ciudadanos van a tomar conciencia de los efectos y consecuencias negativas que ocasiona realizar este tipo de conductas, en perjuicio de la sociedad misma, lo que va a ocasionar una mejor cultura vial en la sociedad, disminuyendo considerablemente los motivos por los cuales se ocasiona un perjuicio a un ciudadano.

En tal virtud, con la presente adecuación legislativa, se estaría regulando el fenómeno social que está aconteciendo en la Entidad, sancionando en el Código Punitivo a toda persona que incurra en la hipótesis que se plantea en esta Iniciativa, todo a fin de garantizar el bien jurídico tutelado señalado con antelación.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer ante el Pleno de este H. Congreso del Estado de Nuevo León, la presente **Iniciativa de Reforma por Adición del artículo 66 BIS 1 al Código Penal para el Estado de Nuevo León**, a fin de aumentar la pena para los Delitos derivados de la Conducción de Vehículos de Motor cometidos por conductores que utilicen radios, teléfonos celulares o cualquier otro medio de comunicación al momento de ocasionar un Accidente Vial, bajo el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**Artículo Único.** Se reforma por adición de un artículo 66 BIS 1 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 66 BIS 1.-** A QUIEN CONDUZCA UN VEHÍCULO DE MOTOR UTILIZANDO RADIO, TELÉFONO CELULARES O CUALQUIER OTRO APARATO DE COMUNICACIÓN, YA SEA PARA HABLAR O ENVIAR CUALQUIER TIPO DE MENSAJES DE TEXTO, Y CAUSE LESIONES QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA DE UN SER HUMANO U HOMICIDIO, SE LE IMPONDRÁ ADEMÁS DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE AL DELITO COMETIDO, UNA PENA DE UNO A TRES AÑOS DE PRISIÓN.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Atentamente.

Monterrey, Nuevo León, a Enero de 2014.

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.



JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS

DIPUTADO